



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Aprobación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.** El once de marzo de dos mil once, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro". Dicha determinación estableció que el Reglamento de referencia entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, en consecuencia, abrogó el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, aprobado por el órgano de dirección superior, el trece de enero de dos mil seis.

**II. Reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.** El quince de noviembre de dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, por el que se somete a consideración del Consejo General una propuesta de reforma al reglamento del propio Comité". En esta determinación se estableció adicionar una fracción IV al artículo 26, a efecto de prever que los interesados en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto, deben cubrir como derecho una tarifa equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado.

**III. Reformas constitucionales en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". Dicho Decreto estableció en su artículo cuarto transitorio que las reformas al artículo 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, entrarían en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las normas previstas por el artículo segundo transitorio del propio Decreto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IV. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**V. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. En la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; asimismo, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**VI. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” Dicho orden jurídico dispuso que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan. En este sentido, la Ley Electoral del Estado de Querétaro estableció en su artículo 71 que el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

**VII. Acuerdo del Consejo General.** El diez de octubre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente. En este reglamento se previó que la Comisión Jurídica para realizar los estudios a la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VIII. Sesión de la Comisión Jurídica.** En sesión extraordinaria de diecinueve de enero de la presente anualidad, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen por el que somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

**IX. Remisión del Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.** El diecinueve de enero del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio CJ/019/2015, suscrito por el Presidente de la referida Comisión, mediante el cual remitió el Dictamen mencionado en el antecedente anterior para someterlo a la consideración del Consejo General.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que encaminen al buen funcionamiento del propio organismo público local, en esa virtud, el órgano de dirección superior es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen derivado del ejercicio de las funciones de la Comisión Jurídica, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, en sus fracciones III y IV, 53; de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del órgano de dirección superior el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica propone diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65, fracciones VI, XXX y XXXIV, 67, fracción IV, 71, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 52, 53, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 14, 27, fracciones I y V, 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Estudio de fondo.** Mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

Desde esta perspectiva, el poder reformador del Estado de Querétaro consideró que la reforma constitucional en materia política-electoral trajo consigo modificaciones al sistema político del país que repercutió en los estados, mismas que debieron ser homologadas en la Legislación estatal, una vez que habían sido aprobadas las leyes secundarias. Por ello, se consideró indispensable realizar los cambios normativos necesarios para incorporar tal reforma en los ordenamientos jurídicos locales.<sup>1</sup>

En ese tenor, la Quincuagésima Séptima Legislatura expidió la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", lo anterior para establecer en la norma secundaria la esfera de atribuciones y facultades de cada instancia, de manera que sea posible la articulación entre los ámbitos nacional y local.<sup>2</sup>

En tal tesitura, en la reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se determinó que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan. En este sentido, el artículo 71 del ordenamiento jurídico de referencia dispuso que el Consejo General integrara comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

Consiguientemente, el diez de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General, se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual determinó en el artículo 27, fracciones I y V, que la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral, y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; así como, la propia Comisión Jurídica tiene competencia para elaborar y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.

Consecuentemente, en sesión extraordinaria del diecinueve de enero del año en curso, la referida Comisión aprobó el "Dictamen, por el cual somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro", el cual se tiene por reproducido en este Acuerdo como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales, y que en su parte conducente establece:

---

<sup>1</sup> Cfr. Poder Legislativo, "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 26 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 34, p. 7436.

<sup>2</sup> Cfr. Poder Legislativo, "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 29 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 36, p. 7640.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- ...
- I. ...
- II. La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, refiere en su artículo 1º, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.
- III. Asimismo, en su artículo 2, fracciones III y IV, señalan que deberán entenderse como Entidad pública a las entidades paraestatales, organismos descentralizados, organismos autónomos y cualquier otro organismo que reciba fondos públicos mayoritarios de carácter estatal o municipal, por consiguiente el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al ser un organismo dotado de autonomía por lo referido en el antecedente 5 de la presente determinación, es sujeto obligado de la Ley a que se hace referencia en el presente apartado.

Asimismo, la fracción III, del mismo numeral y norma local, señala que se entenderá como Comité, a los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que establezca cada uno de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, mismos que se integrarán y funcionarán de acuerdo a lo señalado la Ley y los reglamentos respectivos.

Su correlativo 52, de la Ley de mérito refiere que los Comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios, tendrán las siguientes atribuciones: Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los casos establecidos en esta Ley; realizar subastas públicas, de conformidad a las normas que regulen las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles; aprobar los sistemas, procedimientos y manuales de operación conducentes y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios sea procesada en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte; aprobar las propuestas de rescisión de contratos de los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento total o parcial de los mismos; publicar en los principales medios de comunicación impresos en el Estado o a nivel nacional, según sea el caso, en términos de esta Ley, las convocatorias de licitación; promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público; conocer y, en su caso, sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

De igual forma, el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, refiere que los Comités se integrarán por cinco miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, que serán designados en la forma que determinen los reglamentos correspondientes y estarán constituidos por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo; y
- III. Tres Vocales.

(...)

- IV. Por su parte, La Ley Electoral del Estado de Querétaro, refiere en su artículo 1º, que la misma es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en la entidad.
- V. Asimismo, el artículo 55, de la norma electoral local, menciona que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones;
- VI. El artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, contempla entre la competencia de este órgano electoral local, expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;
- VII. El artículo 71 de la norma electoral citada, menciona que el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley, cuando así lo prevenga, a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;
- VIII. De conformidad con los artículos 71, primer párrafo, de la Ley Electoral vigente en la entidad; 14 y 15, fracción III, se considera a la Comisión Jurídica como Comisión Permanente;
- IX. El artículo 27, en sus fracciones I y V, del reglamento citado, describe que, la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, asimismo elaborará y rendirá al Consejo por conducto de las Secretaría Ejecutiva los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- X. Derivado de lo mencionado en los antecedentes 3, 6, 7 y 8, de la presente determinación y considerando que existieron cambios estructurales que transformaron la denominación del organismos electoral local, como de las áreas operativas y técnicas, es necesario que esta autoridad electoral, realice diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, con el objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley en la materia, además de con ello, armonizar la reglamentación interna que norma el actuar de este organismo electoral.
- XI. En conclusión, el instrumento que aquí se presenta, tiene como finalidad adecuar la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por lo mencionado en los artículo 65 fracción VI; 71 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14; 15 fracción III; 27 fracción I y IV, del Reglamento Interior de este Instituto; en los antecedentes 2, 3 y 6, y I; II;III;VI;VIII;IX;X de los considerandos del presente instrumento, se presentan las modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, mismas que se anexan a la presente y forma parte integrante de esta determinación.

...

Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General el citado dictamen, para su aprobación y expedición de las modificaciones al Reglamento de referencia consistentes en:

1. Actualización de la denominación del ordenamiento de referencia, de conformidad con las reformas constitucionales y legales de la entidad, a efecto de denominarse: "Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro";
2. Se reforman los artículos: 1, 2, fracción I, 3, 5, 8, 9, fracción IV, 11, fracciones VI y VII, 12, 17, 19, 21, 22, 23, 26, fracción II, 27, 31, fracción I, 33, 34, 36, fracción I, 37, 38, 40, 42.
3. Se derogan los artículos: 2, fracción IX, 12, 41, 43, 44, 45 y 51.
4. Se establecen los artículos transitorios siguientes:

Primero. Las modificaciones a este Reglamento entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL **DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

### TÍTULO PRIMERO

De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos

#### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del **Estado de Querétaro.**

**Artículo 2.** Para los efectos que deriven del Reglamento, se entenderá por:

I. Instituto: El Instituto Electoral del **Estado de Querétaro.**

II. Consejo. Al Consejo General del Instituto.

III. La Contraloría General: La Contraloría General del Instituto.

IV. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto.

V. Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

VI. Presidente: El Presidente del Comité.

VII. Secretario: El Secretario Ejecutivo del Comité.

VIII. Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

IX. **Derogado.**

X. Concursante: Aquella persona física o moral que expresa su interés en suministrar bienes y servicios a favor del Instituto, al participar en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, según corresponda.

**Artículo 3.** El Comité **se integrará por cinco miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, y estará conformado de la siguiente manera:**

- I. Presidente, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica;**
- II. Secretario, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública;**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**III. Primer vocal, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;**

**IV. Segundo vocal, el Titular de la Coordinación Administrativa, y**

**V. Tercer vocal, el Titular de la Coordinación de Informática.**

**Los integrantes suplentes serán designados por los propietarios y deberán estar adscritos al área correspondiente.**

**La actuación de los integrantes suplentes no afectará la validez de los actos o procedimientos que desahogue el Comité.**

**Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, el Encargado de Servicios Generales, concurrirá a las sesiones del Comité, sólo con voz informativa.**

Artículo 4. Los integrantes del Comité deberán excusarse para intervenir de cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de actos, en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con los que tengan relaciones profesionales o de negocios o para socios o sociedades de las que formen parte o hayan formado parte, salvo la excepción prevista en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5. En la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se **aplicará:**

I. En materia sustantiva: Las disposiciones de la Ley, la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, el Código Civil del Estado de Querétaro y aquellos ordenamientos que tengan por objeto regular el ejercicio del presupuesto del Instituto.

II. En materia procesal, se aplicarán el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 6. Cuando con motivo de las atribuciones del Comité un bien haya sido enajenado o donado, se procederá a dar de baja en los inventarios y patrimonio del Instituto.

## **CAPÍTULO II**

### De las atribuciones

Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité procurará la optimización del presupuesto del Instituto y la racionalización del gasto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Artículo 8. Además de aquellas que le confieren la Ley, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Cumplir los Acuerdos que apruebe el Consejo en materia de su competencia;**
- II. Dictaminar la modalidad en que deben adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que éste se apruebe por el Consejo;**
- III. Dictaminar respecto del arrendamiento y monto de rentas a pagar, por el uso de los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que la Coordinación Administrativa someta a su consideración;**
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar mensualmente las requisiciones, que presenten las áreas del Instituto a la Coordinación Administrativa;**
- V. Dictaminar la enajenación de bienes propiedad del Instituto, determinando, en su caso, la modalidad en que se llevará a cabo el procedimiento;**
- VI. Aprobar las bases de licitación e invitación restringida para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios;**
- VII. Desarrollar los procedimientos de licitación, invitación restringida y subasta pública en los términos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables;**
- VIII. Efectuar, en su caso, las inspecciones necesarias para apoyar sus determinaciones, en las que podrá estar presente el Contralor;**
- IX. Aprobar y remitir las determinaciones al Secretario para que elabore los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones;**
- X. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.**

Artículo 9. Además de las que señala la Ley, son atribuciones del Presidente:

I. Representar al Comité cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines y ejercicio de las atribuciones del Comité.

II. Acordar con el Secretario el orden del día para cada sesión.

III. Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate.

**IV. Rendir al Secretario Ejecutivo, un informe dentro del primer bimestre del año que corresponda, mismo que comprenderá las actividades del año anterior, para ser considerado en el informe del estado general que guardan los trabajos del Instituto.**

V. Publicar en el **sitio de internet** del Instituto, una vez aprobados, las convocatorias, actas, dictámenes y demás documentos, derivados de los procedimientos que ejecute el Comité.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Solicitar, en su caso, orientación y asesoría externa en torno a los asuntos a tratar por el Comité.

VII. Firmar junto con el Secretario todos los documentos relacionados con los actos del Comité.

VIII. Las demás que apruebe el Comité.

**Artículo 10. Son atribuciones del Secretario, además de las que señala la Ley:**

I. Auxiliar al Presidente y al Comité en el ejercicio de los asuntos de su competencia.

II. Elaborar los documentos que deben ser puestos a consideración del Comité.

III. Pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal.

IV. Tomar la votación de los integrantes del Comité.

V. Emitir su voto en los asuntos que se requiera.

VI. Dar fe de los actos del Comité.

VII. Llevar el archivo del Comité.

VIII. Elaborar los instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Comité.

IX. Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con los actos del Comité.

Artículo 11. Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones de Comité.

II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité.

III. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera.

IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite el Presidente, en el desahogo de los procedimientos que sean competencia del Comité.

V. Firmar las actas de las sesiones del Comité.

**VI. Apoyar al Presidente y al Secretario en la elaboración de los documentos que deba aprobar o redactar el Comité.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VII. Atender, en su caso, las responsabilidades que el Presidente les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos.**

**Artículo 12. Derogado.**

### CAPÍTULO III

#### De las sesiones

Artículo 13. La sesión es la reunión de los integrantes del Comité que han sido legalmente convocados para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 14. A efecto de que la Comisión ejerza las atribuciones que tiene reconocidas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá notificarse a sus integrantes, en tiempo y forma, el contenido de las convocatorias a sesión.

Artículo 15. Para la celebración de las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente:

I. Deberán tener lugar en las instalaciones del Instituto; sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio.

II. La convocatoria se notificará por correo electrónico acompañada de los asuntos y anexos a tratarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

En todo caso deberá señalarse el día, hora y lugar en que la sesión se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria y el orden del día para ser desahogada.

III. Serán públicas y se considerarán legales cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 16. Para el desarrollo de los procedimientos que apruebe el Comité, no se requerirá la celebración de sesiones, pero sí que en el acto estén presentes el Presidente, el Secretario Ejecutivo y un Vocal.

### CAPÍTULO IV

#### De las determinaciones

Artículo 17. **En el ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus sesiones, procedimientos y cualquier acto, el Comité atenderá la Ley de Adquisiciones.**

Artículo 18. Serán dictámenes las determinaciones mediante las cuales el Comité decide la forma en que debe atenderse un asunto que es de su competencia.



Artículo 19. **Los fallos serán las determinaciones por las que el Comité declara adjudicada una compra, enajenación o contratación de servicios, a favor de un concursante, o autoriza las requisiciones que se le presenten, quedando asentados en el acta circunstancia que para tal efecto se levante.**

Artículo 20. Los dictámenes que apruebe el Comité deberán contener:

- I. Antecedentes.
- II. Considerandos.
- III. Puntos de dictamen.
- IV. Sentido de la votación.
- V. Firmas del Presidente y del Secretario del Comité.

## TÍTULO SEGUNDO

De los procedimientos a cargo del Comité

### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 21. Al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios se atenderán los montos previstos en la Ley y **la normatividad aplicable.**

Artículo 22. Una vez que el Consejo apruebe el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, el **Secretario Ejecutivo** deberá informar a los integrantes propietarios del Comité de los montos autorizados en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 23. Con base en la información presupuestal que proporcione el **Secretario Ejecutivo**, el Comité dictaminará la modalidad en que se deben adjudicar los contratos necesarios para el ejercicio anual.

Artículo 24. Las áreas destinatarias de los bienes o servicios objeto de la operación, podrán coadyuvar en los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos a cargo del Comité, a solicitud del Presidente.



## CAPÍTULO II

### Del padrón de proveedores del Instituto

Artículo 25. El padrón de proveedores es el conjunto de personas físicas y morales que suministran al Instituto durante el ejercicio fiscal correspondiente, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 26. El padrón de proveedores del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I. Con los proveedores inscritos en el padrón del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal anual.

**II. Con los proveedores que hayan solicitado su inscripción o refrendo en el padrón del Instituto, previamente a su participación.**

III. Con los proveedores que no estando considerados en las fracciones anteriores, proporcionen al Instituto los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

IV. Los interesados en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto deberán cubrir como derecho una tarifa equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 27. Para cualquier adquisición de bienes y/o contratación servicios, el proveedor deberá estar previamente inscrito en el padrón de proveedores del Instituto.**

## CAPÍTULO III

### En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De las licitaciones públicas e invitaciones restringidas

Artículo 28. El Comité deberá emitir dictamen en el que apruebe las bases que regirán el procedimiento de licitación pública e invitación restringida, según corresponda.

Artículo 29. Tratándose de procedimientos de licitación pública, al aprobar las bases, también deberá aprobarse el costo por la adquisición de las mismas, el formato de la convocatoria y el plazo en que esta deberá publicarse.



La convocatoria deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley.

Artículo 30. Las bases que apruebe el Comité deberán contener al menos los rubros de:

- I. Disposiciones generales.
- II. Descripción de los bienes o servicios a contratar.
- III. Presentación de las propuestas.
- IV. Junta de aclaraciones.
- V. Presentación, apertura y evaluación de las propuestas, y adjudicación del contrato.

Artículo 31. Aprobadas las bases, el Presidente del Comité deberá:

I. En caso de licitación pública, realizar los trámites necesarios para la publicación de la convocatoria, en un periódico de circulación nacional o estatal, que por su contenido tenga una cobertura de **posibles interesados** en suministrar los bienes o servicios requeridos.

II. Tratándose de invitaciones restringidas, girar oficios de invitación a cuando menos tres proveedores que puedan resultar interesados en participar en el procedimiento; para tal efecto, se tomará en consideración la opinión de las áreas destinatarias de los bienes o servicios requeridos.

Artículo 32. La junta de aclaraciones deberá celebrarse cuando menos cinco días naturales después de la última publicación de la convocatoria, tratándose de licitaciones públicas, o de la fecha en que se hayan enviado los oficios de invitación, tratándose de invitaciones restringidas.

**Artículo 33. Los concursantes podrán presentarse a la junta de aclaraciones, su inasistencia a la misma no será motivo para descalificar sus propuestas técnicas y económicas.**

**Artículo 34. Con motivo de las preguntas formuladas por los concursantes en la junta de aclaraciones, el Comité podrá acordar modificaciones a las bases que se consideren apropiadas para el mejor desarrollo de los procedimientos.**

Artículo 35. Además de las formalidades que señala la Ley, en el desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas se observará lo siguiente:

- I. Deberá tener verificativo al menos cinco días naturales posteriores a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones.
- II. El acto de apertura de propuestas económicas se llevará a cabo de manera inmediata a que el Comité informe el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- III. Solo se procederá a la apertura de las propuestas económicas de aquellos concursantes cuya propuesta técnica haya sido aceptada.
- IV. Se asentará en acta circunstanciada de todo lo actuado, la que deberá ser firmada por los integrantes del Comité, así como de los concursantes que deseen hacerlo.

La falta de firma de los concursantes no invalida el acto del Comité.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la adjudicación directa

Artículo 36. Procede la adjudicación directa cuando:

**I. El monto de la operación no exceda lo establecido para tal supuesto en la Ley.**

II. El Comité determine adjudicar el contrato bajo esta modalidad, con independencia del monto que implique la operación, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley.

**Artículo 37. Cuando se trate de la preparación dictámenes que versen sobre adjudicaciones directas, la Coordinación Administrativa coadyuvará con el Secretario Ejecutivo para proporcionarle el número de cotizaciones que se requieran.**

**Artículo 38. En la sesión correspondiente se deberá poner a disposición del Comité, las requisiciones que presenten las áreas del Instituto, así como el número de cotizaciones necesarias.**

Artículo 39. El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de **150** veces el salario mínimo vigente en el Estado.

## CAPÍTULO IV

### En materia de enajenaciones

**Artículo 40. Cuando se determine por el Comité la desincorporación y enajenación de bienes del Instituto, dicho colegiado la realizará a través de subasta pública, y en este caso el dictamen, además de los requisitos que deba contener, señalará:**

- I. Lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta.
- II. Lugar, periodo y horario, en que los bienes y avalúos estarán a la vista de los interesados.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- III. **Requisitos para participar en la subasta, precisando la forma de garantizar las propuestas que realicen los postores.**
- IV. **Plazo que tendrán los postores para realizar el pago total del valor de los bienes que les fueren adjudicados, así como las penalidades que se impondrán a quienes no cubran, en tiempo y forma, con dicho pago.**
- V. **Contenido de la convocatoria y plazo para su publicación.**

Artículo 41. **Derogado.**

**Artículo 42. El precio que sirva de base para las posturas legales, será el señalado en el avalúo correspondiente.**

Artículo 43. **Derogado.**

#### SECCIÓN PRIMERA

De la subasta pública

Artículo 44. **Derogado.**

Artículo 45. **Derogado.**

#### SECCIÓN SEGUNDA

De la adjudicación directa

Artículo 46. El Comité autorizará la enajenación directa cuando:

I. El valor del avalúo no exceda de trescientos salarios mínimos mensuales vigentes en el estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

II. Los bienes a enajenar formen parte de la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 47. La Coordinación Administrativa deberá recabar y poner a la consideración del Comité al menos dos propuestas que contengan la oferta de personas interesadas en adquirir los bienes sujetos a enajenación.

Artículo 48. El precio que sirva de base para la adjudicación no podrá ser inferior al señalado en el avalúo correspondiente o, en su caso, al que aparezca publicado en la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 49. En su dictamen el Comité deberá determinar la persona a quien se adjudique el contrato.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 50. El interesado deberá liquidar el monto total, al momento de la firma del contrato; hecho lo anterior se le hará entrega de los bienes.

## CAPÍTULO V

### De las donaciones

Artículo 51. **Derogado.**

Artículo 52. El Comité podrá autorizar la donación de bienes muebles, cuando:

- I. No sea recomendable la rehabilitación de los mismos.
- II. Se destinen a instituciones de beneficencia pública, legalmente constituidas.

Artículo 53. La Coordinación Administrativa deberá recabar de la institución donataria, un recibo de los bienes que se le entreguen.

## TRANSITORIOS

**Primero. Las modificaciones a este Reglamento entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.**

**Segundo. Se ratifican los actos del Comité ejecutados a partir de la publicación del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el 24 de octubre de 2014.**

**Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo. Se ratifican los actos del Comité ejecutados a partir de la publicación del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el 24 de octubre de 2014.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 1/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación de los Acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria."

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, y 67, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica propone diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** En términos de los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica propone diversas modificaciones al Reglamento materia de este Acuerdo, las cuales se anexan y forman parte integrante del mismo, dándose por reproducidas en su integridad, como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se integre en el texto vigente del Reglamento de mérito, las modificaciones establecidas en el punto de acuerdo anterior, y ordene su publicación en el Sitio de Internet Oficial del Instituto.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.



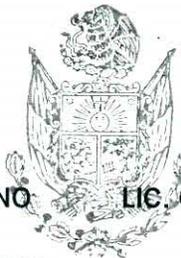
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	—	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo